

Texto traducido al castellano del decreto número 1128/2025, dictado el 2 de diciembre:

“Doña Cristina López Fernández, Teniente Alcaldesa del área de Participación y Servicios para el vecindario,

Asunto: ADJUDICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A La ASOCIACIÓN LUCENSE DE FUTBOLÍN, CIF G-27513837, PARA La CELEBRACIÓN DEL “CAMPEONATO DE FUTBOLÍN: MAESTROS DE ÉL NORTE” EN SU VI EDICIÓN EI EJERCICIO DE 2025. CONVENIO REGULADOR

Con relación al asunto de referencia, el Servicio de Participación y Atención ciudadana emitió de fecha 30/11/2025 el informe en el cual manifiesta:

“Con relación al expediente que se tramita para la adjudicación de una subvención nominativa a la entidad Asociación Lucense de Fútbolín, CIF G-27513837, con el objeto de cofinanciar los gastos de la celebración del “ **Campeonato de fútbolín: Maestros de él Norte**” en su VI edición, y más concretamente el importe del streaming como parte indispensable para su difusión y participación de un amplio sector de la ciudadanía, hace falta tomar en consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Lugo para el año 2025, modificadas por acuerdo plenario del 2-09-2025 y elevadas la definitivas de fecha 20-11-2025, establecen en el Título IV el marco regulador de las bases para la concesión por el ayuntamiento de subvenciones comprendidas en el ámbito del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Lugo.
2. Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local núm. 10/190 adoptado en la sesión celebrada el 28-05-2025 procede a la la ctualizacióndel Plan estratégico de subvenciones,2023-2025, año 2025, de acuerdo con las propuestas formuladas por las Áreas de gestión.
3. Concretamente en el área de Participación ciudadana y Servicios para el Vecindario, se prevé una subvención nominativa para la Asociación Lucense de Fútbolín, CIF G-27.513.837, por un importe de 3.500,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 92400.48900 para contribuir a la financiación de la celebración del VI Campeonato Nacional de Fútbolín: “ Maestros de él Norte”, promovido y organizado anualmente por la Asociación Lucense de Fútbolín (G27513837), siendo una actividad de carácter estatal, con reconocido prestigio que se celebra en nuestra ciudad.

Las actividades lúdico-deportivas constituyen uno de las señales de identidad de la sociedad contemporánea, y juegan un papel imprescindible para el desarrollo físico, psíquico y social de las personas.

Este evento, promovido y consolidado por esta Asociación, única en su sector en nuestra ciudad, tiene como objetivos fomentar la práctica del fútbol, dar visibilidad a este deporte, al tiempo que fomenta la sociabilidad y favorece la interacción entre personas de diferentes edades y orígenes, contribuyendo a crear lazos sociales y de comunicación, crear sentido de comunidad, así como a promocionar la ciudad de Lugo.

4. Acuerdo 5/329 de la Xunta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el 13-08-2025, por el que se aprueba un modelo normalizado de convenio através del cual se canalizarán las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto municipal del año 2025 y las correspondientes delegaciones para su aprobación.
5. Memoria del evento VI Campeonato Nacional de Fútbol: “ Maestros de él Norte”, en el cual describense sus objetivos, calendarización de las actividades, impacto favorable y presupuesto de ingresos y gastos.
6. Documentación aportada por la entidad destinataria de la subvención, previo requerimiento por parte del área gestor, segundo lo determinado en el artículo 15 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en este ayuntamiento, que una vez examinada es suficiente y acredita el cumplimiento de los requisitos para acceder a la subvención.
7. Certificación de contabilidad del día 19-06-2025 (RC 202500040640), de existencia de saldo suficiente y retención de crédito del importe de la subvención prevista, en la partida presupuestaria 92400.48900.
8. Informe de Tesorería municipal del 14-11-2025 acreditativo de que la entidad **Asociación Lucense de Fútbol, CIF G-27513837**, no tiene deudas con el Ayuntamiento de Lugo.
9. Informe del Servicio de Fomento del 21-11-2025, emitido en sentido favorable, con indicación de aspectos subsanables que fueron incorporados a la redacción.
10. Informe favorable de Fiscalización Previa Limitada número 1898/2025, emitido de fecha 27-11-2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS), Real Decreto 887/2006, de 21 julio, aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLXS).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (LSG).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Lugo (BOP nº 111 de 18.05.2005), que establece el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Lugo para la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

Toda vez que la Xunta de Gobierno Local, es el órgano competente para resolver, de conformidad con la reserva competencial contenida en la disposición primera letra m) de su acuerdo 40/607, adoptado en la sesión celebrada el 26-07-2023, y de su delegación expresa en los Tenientes de Alcalde contenida en el acuerdo 5/329 adoptado en la sesión celebrada el 13-08-2025, y a la vista de los antecedentes de hecho y de los fundamentos de derecho de aplicación, la Jefa de Servicio de Participación y Atención ciudadana, formula a la Teniente de Alcaldesa del área de Participación y Servicios para el Vecindario, la propuesta que fundamenta la adopción de la presente resolución, según consta en el expediente.

De conformidad con lo expuesto la Teniente de Alcaldesa del área de Participación y Servicios para el Vecindario, en el uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, delegadas por el decreto 10280 de 4 de noviembre, así como las competencias delegadas por el acuerdo 5/329 adoptado en la sesión celebrada el 13/08/2025,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la concesión de la subvención nominativa prevista en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Lugo para el año 2025, mediante procedimiento de concesión directa con convenio a favor de la entidad **Asociación de Fútbolín lucense, CIF G-27513837**, para el año 2025, por imponerte de 3.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 92400.48900.

SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Lugo y la citada entidad, recogido en el informe propuesta del Servicio de Participación y Atención ciudadana, la cual tiene lo siguiente teor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO Y ASOCIACIÓN LUCENSE DE FÚTBOLÍN, CIF G-27513837 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN CON LA FINALIDAD DE FINANCIAR PARCIALMENTE LA ACTIVIDAD: "CAMPEONATO DE FÚTBOLÍN: MAESTROS DE ÉL NORTE", EN SU VI EDICIÓN" DURANTE EL EJERCICIO 2025.

Lugo, fecha y firma electrónica al margen

REUNIDOS

De una banda doña María Cristina López Fernández, con el DNI núm. 33331391K, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Lugo, en virtud de su condición de Teniente de Alcalde Delegada del área de PARTICIPACION Y SERVICIOS PARA EL VECINDARIO.

Y por otro lado don Fernando Lamela Rodríguez con DNI núm. 33.338.227-La, en su calidad de representante legal de Asociación Lucense de Fútbolín, Cif G-27513837.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

MANIFIESTAN

I.- Que el Ayuntamiento de Lugo, de acuerdo con el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en la Ordenanza General Municipal reguladora de la concesión de subvenciones puede conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto general municipal.

II.- Que en la legislación básica del Estado de régimen local (artículos. 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), establece competencias para los Ayuntamientos en las siguientes materias:

“ Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación de el Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

....

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

...y) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación de riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

...

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

...

l) Promoción de él deponerte y instalaciones deportivas y de ocupación de él tiempo libre.

m) Promoción de lana cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en lana vigilancia de él cumplimiento de lana escolaridad obligatoria y cooperar con lanas Administraciones educativas correspondientes en lana obtención de los solares necesarios para lana construcción de nuevos centros docentes. Lea conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria el de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de lana participación de los ciudadanos en él uso eficiente y sostenible de lanas tecnologías de lana información y lanas comunicaciones.

el) Actuaciones en lana promoción de lana igualdad entre hombres y mujeres así como contra lana violencia de género."

Asimismo en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE/BOE numero 312, del lunes 30 de diciembre de 2013), la cal establece que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias: c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

III.- Que la entidad **Asociación Lucense de Fútbol, Cif G-27513837** en el ejercicio de su capacidad y competencia, conforme a sus estatutos, presenta un proyecto relativo a la celebración del **VI Campeonato Nacional de Fútbol: Maestros de él Norte.**

IV.- Que el Ayuntamiento tiene entre sus objetivos el fomento de la realización de actividades de utilidad pública, de interés social y promover la consecución de fines de interés públicos.

Por todo lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Suscribir un convenio de colaboración para la financiación parcial del proyecto "**Campeonato Nacional de Fútbol: Maestros de él Norte**",

Con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-Objeto

El presente convenio tiene por objeto la concesión de una subvención por parte del Ayuntamiento de Lugo para la financiación parcial del proyecto "**VI Campeonato Nacional de Fútbolín: Maestros de él Norte**" por entender que estas actividades complementan las atribuidas al Ayuntamiento en la legislación básica del Estado de régimen local (artículos. 25, 26 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

SEGUNDA.- Compromisos de las partes

El Ayuntamiento de Lugo se compromete a:

- Aportar la cantidad de 3.500,00 € para la financiación parcial de las actividades objeto de este convenio.

La entidad Asociación **Asociación Lucense de Fútbolín, Cif G-27513837** se compromete a :

- Realizar la actividad: proyecto "**VI Campeonato Nacional de Fútbolín: Maestros de él Norte**", en la que el Ayuntamiento figurará como colaborador.
- Lucir el logotipo del Ayuntamiento de Lugo en las actuaciones que se desarrollen al amparo de este convenio.
- Incorporar la lengua gallega en sus comunicaciones de carácter escrito (páginas Webs, comunicados de prensa y demás publicaciones).
- Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.
- Según acuerdo plenario número 9/124 de 30 de junio de 2016 se condiciona la concesión de la subvención a la no utilización de la imagen de la mujer como reclamo y con connotaciones de tipo sexual o la denigración de su imagen.
- Conforme al acuerdo Plenario 7/7, del día 25 de enero de 2018, para el cumplimiento de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades que perciban cuando menos el 40% del total de sus ingresos anuales que tengan carácter de ayuda o subvención pública y alcancen como mínimo la cuantía de 5.000€, deberán publicar la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas conforme a lo establecido en la antedicha normativa.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Lugo en todo aquello que había sido requerido con el objeto último de lograr el fin del presente convenio.
- Cumplir con las obligaciones de difusión contenidas en la Ley General de Subvenciones.

TERCERA.- Crédito presupuestario

Para la realización de las actuaciones señaladas en la cláusula anterior el Ayuntamiento de Lugo aportará del presupuesto municipal para el año 2025 la cantidad de 3.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria **92400.48900**.

CUARTA.- Gastos subvencionables y plazo de realización.

Se considerarán gastos subvencionables los que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para la consecución de la finalidad perseguida, realizados dentro del período de vigencia del convenio y en todo caso dentro del año natural.

El plazo de realización para la realización de la actividad o proyecto será desde el **01.01.25 al 31.12.25**.

Serán gastos subvencionables los abonados dentro de este plazo y excepcionalmente podrán aceptarse como subvencionables aquellos gastos que no habían cumplido con el anterior, pero que figuren como abonados en el momento de final del plazo de justificación recogido en la cláusula séptima.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables en ningún caso podrá ser superior al valor del mercado.

Serán admitidos como gastos subvencionables los derivados de la realización del proyecto o actividad concreta subvencionada de acuerdo con la documentación aportada, como son las nóminas, seguridad social, desplazamientos acreditados mediante factura, alojamientos, mantenimiento, material cultural/deportivo no inventariable, gastos de publicidad, gastos de suministro y cualquier otro gasto relacionado con el objeto estricto de la subvención.

Los costes indirectos deberán imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realice la actividad o programa subvencionado. En todo caso deberán quedar justificados en el expediente los criterios de imputación realizados.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica (gestoría) o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos de administración específicos son subvencionables se están directamente relacionados con la actividad subvencionada y se son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Serán admisibles las lógicas subcontratacións/subcontrataciones para la realización de las actividades que se desarrollen a lo largo del año en el que se realiza el proyecto hasta la totalidad del coste de la actividad subvencionada, todo esto teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

proveedores, debiendo acreditar tal extremo en el rato de justificar la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En todo caso no serán subvencionables los gastos en los que no se justifique adecuadamente la vinculación directa con la actividad o proyecto objeto de subvención y, en todo caso, los siguientes:

- material inventariable.
- gastos de inversión, tales como adquisición, construcción y reforma de bienes inventariables.
- tasas municipales, intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativos y penitenciarios y los gastos de procedimientos judiciales
- gastos de celebraciones, eventos o actos protocolarios no directamente vinculados con la actividad o proyecto subvencionado, gastos de bebidas alcohólicas o cualquier otro producto que sea perjudicial para la salud, ni gastos de degustación gastronómica de cualquier tipo (en todo caso tendrá esta consideración la organización de comidas, catering o cenas).
- Con carácter general, la suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 90% del coste de la actividad a desarrollar. En el caso de tener concedidas subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad las personas beneficiarias deberán justificar como mínimo un importe igual o superior a la totalidad de las ayudas concedidas, además del 10% que deberá asumir con medios propios la entidad beneficiaria. No se podrá solicitar subvención por un importe superior al 90% del coste total de la acción para la que se solicita la subvención, según el presupuesto presentado, ya que lo 10% restante es de obligada asunción por la entidad, y no puede ser subvencionado por parte de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En el referente a las subvenciones vinculadas a la Concejalía de Carácter Específico de Bienestar Social y Mayores, la suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad a desarrollar. En el caso de tener concedidas subvenciones o ayudas de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad la entidad beneficiaria deberá justificar como mínimo un importe igual o superior a la totalidad de las ayudas concedidas, además del 10% que deberá asumir con medios propios la entidad beneficiaria o procedentes de subvenciones públicas o privadas.

QUINTA- Pago de la subvención. Pago anticipado.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 k) y art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones y los art. 88.2, y 42 y 43 del Reglamento de la Ley General de

Subvenciones, se prevé un pago anticipado del 50% del importe de la subvención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, que se tramitará en el momento de la firma del convenio por #ambos partes sin necesidad de solicitud previa por parte de la entidad beneficiaria y con dispensa de garantía.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando, fuera solicitada la declaración de concurso voluntario, fueran declarados insolventes en cualquier procedimiento, fueran declarados en concurso, salvo que en este había adquirido la eficacia de un convenio, estén sujetos la intervención judicial o fueran inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley concursal, sin que había concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

Tampoco podrá hacerse el pago anticipado en el supuesto de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en las obligaciones tributarias ya sean estatales, autonómicas o locales y frente a seguridad social o bien sea deudor por resolución de origen de reintegro.

En el supuesto de no ejecutar o no justificar la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, se presentará documentación justificativa del reintegro de la parte no ejecutada o no justificada. De no cumplirse con esta obligación, procederá el reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada y con exigencia de los juros de mora correspondientes desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

El pago por el importe restante se tramitará una vez que la entidad presente la documentación justificativa exigida finalizada la fecha límite de justificación y tras los correspondientes trámites oportunos.

SEXTA. -Justificación de la subvención

Concedida la subvención, y para proceder al cobro de la totalidad del importe, la entidad beneficiaria deberán presentar, la documentación acreditativa de la realización del antedicho programa, dicha documentación se presentarán, conforme lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, bien a través de la sede electrónica (www.lugo.gal) o a través de cualquier de los registros electrónicos de las administraciones públicas según establece el art.16. 4a) del mismo texto legal.

En todos los justificantes de pago presentados deberá quedar acreditado que dicto pago fue realizado por la Entidad subvencionada entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2025, excepcionalmente, por causas de la fecha de devindicación, podrán aceptarse como subvencionables aquellos gastos que no habían cumplido con el anterior pero que figuren como abonados en el momento de final del plazo de justificación recogido en la cláusula séptima.

Las justificaciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa y detallada de la realización del proyecto, con la expresa mención de los resultados obtenidos (**imprescindible relación de gastos e ingresos**), así como **relación de todos los gastos relativos a la actividad subvencionada, con identificación del acreedor, concepto, imponente, fecha de emisión, y fecha de pago**. En el caso de relacionarse nóminas deben venir desglosados los siguientes conceptos: el salario líquido, la seguridad social a cargo de la empresa, la seguridad social a cargo del trabajador/la y el IRPF.

Deberá acompañar, en su caso, ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, fotos, etc. que se editaran o publicaran con motivo de la actividad subvencionada, en los cuáles deberá constar la difusión del carácter público de la financiación del programa.

- b) Facturas y demás documentos de valor probatorio de conformidad con el Reglamento del Control Interno del Sector Público del Excmo. Ayuntamiento de Lugo y R.D 1619/2012, de 30 de noviembre.

b.1. Las facturas deberán contener un detalle de los artículos suministrados, servicios prestados incluyendo los precios el detalle.

Deberá acreditarse el pago de la totalidad de los gastos presentados mediante justificante bancario u otros medios de pago establecidos según legislación vigente, en todo caso mediante transferencia bancaria cuando el importe sea igual o superior la 1.000 euros segundo lo **dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, que establece que: "No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior la 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera"**.

Deberá acreditarse el pago de la totalidad de las facturas mediante los siguientes medios:

1. Resguardo del banco del orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada o extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada sellada por la entidad financiera.
2. Copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura.
3. Excepcionalmente, para importes inferiores la 300 euros y siempre que no se trate de gastos de personal, recibo donde consten lo termino "recibí en efectivo", el nombre, DNI, firma y serlo del cobrador; la identificación de la factura a la que corresponde y su fecha y la fecha de cobro.

En el caso de recibos a nombres de personas u otros documentos de valor probatorio deberán venir acompañados de la acreditación documental de los preceptos, de las cantidades y de los servicios o trabajos realizados, igualmente deberán acompañarse de ser posible de las actas, publicaciones

o similares justificativas de las cantidades satisfechas y preceptores de las mismas. Estas cuantías que en todo caso no deberán superar los 300 euros, deberán acreditar la práctica de la retención del IRPF que resulte procedente, salvo que justificadamente se acredite su innecesariedad, deberá acreditarse la normativa aplicable en su caso. En los casos de cuantías satisfechas para indemnizar los gastos ocasionados por realización de tareas como voluntariado, deberá acreditarse el cumplimiento de las exigencias de la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria, y acreditar que únicamente se corresponden con reembolsos o compensación por los gastos realizados en desarrollo de sus acciones voluntarias, no pudiendo encubrir relación laboral, mercantil o de trabajo remunerado.

Se admitirán los “tiques de caja” para importes inferiores la 50 euros.

4. Documento acreditativo del pago con tarjeta, que habrá de ser de débito y estar obligatoriamente a nombre de la entidad, y no de cualquier persona física, integrante o no de la misma. Dichos efectos deberá aportarse el correspondiente certificado acreditativo de la titularidad.
5. En el caso de presentar gastos en moneda extranjera, se presentará un certificado bancario en el que conste el cambio a euros en la fecha del gasto .
6. En caso de que se justifique a través de facturas de gastos de desplazamiento/alojamiento deberá acreditarse la relación con la actividad subvencionada y con la persona beneficiaria de la subvención, deberá especificarse las personas usuarias, motivo y lugar. En el caso de personas usuarias, se podrá acreditar mediante certificado expedido por el Secretario de la Entidad haciendo constar nombre, apellidos y relación con la Entidad (deportista, asociado, personal técnico...). Asimismo y en caso de que se justifique a través de gastos de combustible, la factura deberá figurar a nombre de la entidad subvencionada y deberá acreditarse la identificación del vehículo y su titularidad por la Entidad beneficiaria y en el caso de gastos telefónicos las facturas deberán estar identificadas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de gastos de personas individuales, como podrían ser gastos de fisioterapia, se deberá especificar que el tercero tiene relación con la actividad subvencionada, mediante certificado acreditativo expedido por el secretario de la Entidad .

- b.2. El pago de los gastos de Seguridad Social se justificará con el recibo de Liquidación de Cotizaciones con el serlo de caja y certificación mecánica o bien comprobante bancario que acredite el pago. El ingreso de las retenciones de IRPF se justifica con el modelo 111 con el serlo de caja o certificación mecánica si se paga por ventanilla o bien comprobante bancario que acredite el pago. Al mismo tiempo se deberá juntar el modelo 190 con el resumen anual del IRPF de

tenerlo disponible en el momento de la justificación o, en otro caso, en un momento posterior.

- c) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones. La presentación de declaración responsable podrá sustituir a la presentación de las correspondientes certificaciones en caso de que la cuantía para otorgar a cada entidad beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros. La firma del convenio comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones de no deudas tributarias con el Ayuntamiento de Lugo.
- d) En el caso de solicitar y/o recibir otras Subvenciones o ayudas por parte de otras Administraciones o Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la financiación de la **misma** finalidad de la actividad que se subvenciona, **copia de la relación de gastos presentada en la Entidad correspondiente (con justificante de presentación)** que acredite los gastos que fueron presentados para la justificación de las mismas. Si en el momento de la presentación de la justificación de esta subvención no es posible la aportación de dicha relación, se deberá presentar Certificación expedida por el Secretario de la Entidad con la relación de gastos a presentar ante los otros agentes financiadores.
- e) Declaración responsable, acreditativa de:
 - De las subvenciones o ayudas recibidas para el mismo proyecto de esta o de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 - Que la realización de la actividad, proyecto, objetivo, programa o la adopción del comportamiento para la que se concede la subvención se efectuó en los tener establecidos en el proyecto presentado y orzamentado en su día.
 - Que las facturas que se presentan con la finalidad de justificar el gasto:
 - No fueron ni serán presentadas –en el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Lugo- como justificación de ninguna otra subvención pública o privada.
 - No incluyen impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
 - Contienen gastos que ya fueron abonados a la persona y/o entidad deudora.
 - Que el personal que desarrolla sus funciones en esta asociación no tiene relación laboral ninguna con el Ayuntamiento de Lugo.
- f) So se admitirán documentos en formato . jpg aquellos que la Entidad considere convenientes para completar la documentación, como carteles o similares.

SÉPTIMA.- Fecha límite para justificar

La fecha límite para justificar la totalidad de la subvención será la de 31 de enero de 2026..

Transcurrido este plazo, se pueden dar dos supuestos:

- a) Que la entidad beneficiaria presente la justificación; pero que esta, a juicio de la oficina gestora, no reúna los requisitos necesarios. Este aspecto se le comunicará y se le concederá un plazo de diez días para cumplirlo, advirtiéndole de que de no proceder a la subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud, y se entenderá que pierde el derecho al cobro de la subvención.
- b) Que la entidad beneficiaria no presente la justificación. En este supuesto se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de 15 días, presente dicha justificación conforme con lo establecido en el artículo 70. 3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la entidad beneficiaria de la imposición de las sanciones que correspondan.

De no haber justificado el importe necesario a efectos del cobramiento íntegro de la subvención o no aceptarse la totalidad de los gastos como gasto subvencionable se aminorará el importe a percibir en las cuantías no justificadas, si bien se entenderá no cumplida la finalidad subvencionada, con la pérdida del derecho al cobramiento de la subvención cuando el importe justificado no alcance el 50% del importe concedido, sin perjuicio de las sanciones que habían procedido, en su caso, de acuerdo la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

En el supuesto de no ejecutar o no justificar la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, procederá el reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada y con exigencia de los juros de mora correspondientes desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

OCTAVA.- Régimen de infracciones y sanciones

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple descuido.
2. Las infracciones cometidas en materia de las subvenciones objeto de esta convocatoria se sancionará mediante la imposición de las sanciones previstas en dicha Ley 38/2003.
3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Título IV de dicha Ley 38/2003.
4. La presentación fuera de plazo de la justificación, se considerará una infracción leve, de conformidad con el establecido en los artículos 52 la 69 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, impondrán las siguientes sanciones:

- 10% del importe de la subvención concedida, hasta un máximo de 450 €, en caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- 20% del importe de la subvención concedida hasta un máximo de 900 €, en caso de que se presente la justificación en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

NOVENA.- Duración del convenio

La duración del presente convenio será desde la fecha de su firma hasta 31 de enero de 2026, sin posibilidad de prórroga, sin perjuicio de los plazos posteriores en los que se deba hacer balance del convenio firmado, o aquellas otras cuestiones que por su naturaleza requieran un plazo superior.

No obstante, a sus efectos económicos retrotráense al 1 enero de 2025.

DÉCIMA.-Modificación del Convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la ayuda contemplada en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- Comisión del seguimiento

Se constituye una comisión mixta de seguimiento, control y evaluación a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio, así como la resolución de cuantas dudas puedan surgir sobre el mismo.

Esta comisión estará compuesta en representación del Ayuntamiento de Lugo por la Concejala Delegada del área interesado, que podrá delegar en el funcionario de la misma unidad que estime oportuno, y por la otra parte, por su representante legal o persona de la entidad en la que delegue.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Hacer el seguimiento y control del cumplimiento del convenio.
- Interpretar y resolver las dudas, que puedan suscitar en la aplicación del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de cualesquier de las cláusulas establecidas en el mismo.

- La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
- La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.

DECIMOTERCERA.- Control financiero de la subvención

Las entidades beneficiarias deberán conservar durante los cuatro años siguientes al de justificación de la subvenciones los documentos justificativos de la aplicación de los fondos, libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los tener exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al persona beneficiaria en cada caso con el objeto de facilitar las actuaciones de comprobación y control que en el ejercicio del control financiero y según la planificación acordados por la Intervención general municipal se decida llevar a cabo, en su caso. A tal efecto las entidades beneficiarias se someterá a las actuaciones de comprobación que la Intervención general decida realizar.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico

El presente convenio tiene carácter administrativo de acuerdo con el dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público y el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y demás normativa de aplicación, sometiéndose a la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, a lo dispuesto en la Ordenanza general de Subvenciones del Ayuntamiento de Lugo y en el Reglamento de Control Interno del Sector Público de Lugo.

Las lagunas o divergencias que habían podido apreciarse en la aplicación del presente convenio se interpretarán y se resolverán motivadamente por el Ayuntamiento de Lugo, previo dictamen no vinculante de la comisión a la que hace referencia la cláusula novena; contra estas resoluciones y por el carácter administrativo de este convenio, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTA.- A los efectos de ejecución de este convenio normalizado las unidades gestoras emitirán los correspondientes ANEXOS que deberán ser conformes al texto de este convenio.

TERCERO.-Aprobar la autorización y disposición del gasto de 3.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 92400.48900 del vigente presupuesto municipal año 2025 (RC 202500040640), a favor de dicha entidad, Asociación Lucense de Fútbolín, Cif G-27513837.

CUARTO.- Proceder a la publicación de este acuerdo de conformidad con el establecido en el artículo 8 de la Ordenanza general municipal reguladora de la concesión de subvenciones y lo contemplado en lo Título II de la ley 19/2013 de 9

de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además el Ayuntamiento deberá facilitar la información procedente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTO.- Se notifique a presente resolución a las partes interesadas, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, y contra la resolución se pueden interponer los siguiente recursos:

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo (artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio), en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto.
- No obstante lo anterior y con carácter previo, podrá interponer ante Alcaldía el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las administraciones públicas (BOE/BOE número 236, del 02/10/2015), en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En caso de que se interpusiera el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación del dicho recurso de reposición (artículo 123.2 de la Ley 39/2015).

Asimismo, se les dé traslado a las dependencias y a los servicios municipales afectados.

Se cumpla,